

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión  
"Aeropuerto El Loa de Calama".

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

SANTIAGO, 08 JUN. 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto de concesión "Aeropuerto El Loa de Calama", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y enmiendas a dichas Bases:

**I. BASES ADMINISTRATIVAS:**

1. En 1.1 "INTRODUCCIÓN", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, **reparación**, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama" por el sistema establecido en el artículo 87° del DFL MOP N°850 de 1997, **la licitación y concesión que se otorgue, ya se trate de la explotación de las obras y servicios, el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan, la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados**, así como el proceso de licitación y adjudicación del Contrato de Concesión, formando parte integrante de éste."

2. En 1.2.1 "Normas Complementarias", se reemplaza el artículo por el siguiente:

**"1.2.1 Legislación Aplicable**

Forman parte integrante de las presentes Bases de Licitación, la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N°164 de 1991 y **sus modificaciones**; el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N°956 de 1997 y **sus modificaciones**; el Decreto con Fuerza de Ley MOP N°850 de 1997 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y **sus modificaciones**; y la Ley N°16.752 de 1968, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus normas complementarias.

**En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa."**



3. En 1.2.2 "Definiciones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número 31) por el siguiente:

" 31) **Ley de Concesiones de Obras Públicas o Ley de Concesiones: Decreto Supremo MOP N°900 de 1996 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N°164 de 1991, y sus modificaciones.**"

- Se adicionan las siguientes definiciones con los números 55), 56), 57) y 58):

" 55) **Estándares Técnicos o Estándares: Las normas, especificaciones y/o criterios técnicos relativos al diseño, construcción, conservación y explotación de las obras y su equipamiento.**

56) **Niveles de Servicio: Conjunto de funcionalidades y prestaciones que la obra pública debe proveer durante su fase de explotación, para cada una de sus etapas y condiciones, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.**

57) **Panel Técnico: Aquel establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 107° y 108° de su Reglamento.**

58) **Reglamento de la Ley de Concesiones: Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, y sus modificaciones.**"

4. En 1.7.3 "Constitución de la Sociedad Concesionaria", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina la última viñeta del segundo párrafo.
- Se elimina el último párrafo.

5. En 1.7.7.2 "Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, **así como del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión durante toda su vigencia** y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

6. En 1.7.8 "Prenda Especial de Obra Pública", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La prenda especial de concesión de obra pública, contemplada en el artículo 43° del DS MOP N°900 de 1996, podrá ser pactada por la Sociedad Concesionaria con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda especial de concesión de obra pública serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Arbitral **que revistan interés para ellas**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.14 letra h) de las presentes Bases de Licitación, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso undécimo del artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.

Para el efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones, se entenderá por "operador calificado" aquel que cumple con los requisitos establecidos para ser licitante del presente Contrato de Concesión. Dichos requisitos podrán ser acreditados directamente por el operador o a través de un tercero, quien deberá comprometerse a participar durante la etapa de explotación de la concesión.

En el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo concesionario deberá informar al DGOP la



designación del operador calificado, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre la calidad del operador. En caso que el DGOP estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su pronunciamiento que se subsanen las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre los nuevos antecedentes sometidos a su consideración. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se podrá realizar el procedimiento antes descrito, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, hasta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de la nueva Sociedad Concesionaria.

Con todo, será causal de incumplimiento grave del contrato, si dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión no ha sido aprobado por el DGOP el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.”

7. En 1.8.2 “Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número 2 por el siguiente:

“2. En caso que corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la Sociedad Concesionaria deberá **entregar al Inspector Fiscal un certificado que acredite haber solicitado la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. Concluidos los trámites de su inscripción deberá entregar al Inspector Fiscal una copia autorizada ante Notario del certificado que acredite dicha inscripción. Esta información deberá ser entregada dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la solicitud de inscripción o desde la fecha de la inscripción, respectivamente.**”

- En el número 4:

- Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Estados financieros trimestrales, **semestrales** y anuales de la Sociedad Concesionaria **al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, los que deberán entregarse debidamente auditados y dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. Los estados financieros deberán ser presentados en formato FECU, de acuerdo a las mismas exigencias establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en formato PDF y Excel. En las notas a dichos estados deberá explicitarse:**

- Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tasa de amortización).
- Inversión **desglosada** en las obras de Concesión, indicando por separado el monto por concepto de edificio Terminal de Pasajeros; equipamiento; estacionamientos de vehículos; vialidad de circulación interior del aeropuerto (incluido acceso); instalaciones exteriores, entre otras.

**Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal**



deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

– A continuación de la letra l) se adicionan la siguientes letras m), n) y o):

“ m) **Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.**

n) **Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

En relación con esta información, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y su contratación y financiamiento corresponderá al Concesionario. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

o) **Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, en la fase de construcción. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa señalada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

▪ En el número 5:

– Se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“ a) **Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, los que deberán entregarse debidamente auditados y dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. Los estados financieros deberán ser presentados en formato FECU, de acuerdo a las mismas exigencias establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en formato PDF y Excel. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por pasajeros embarcados, en ingresos por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos comerciales. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en el artículo 2.9 de las presentes Bases de Licitación. Los estados financieros deberán explicitar el tipo de deudas (moneda, plazos, intereses, tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el Crédito).**

**Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”**



– A continuación de la letra m) se adicionan las siguientes letras n), o) y p):

- n) Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.**
- o) Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

En relación con esta información, el Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y su contratación y financiamiento corresponderá al Concesionario. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

- p) Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el Concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, en la fase de explotación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa señalada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

- Se reemplaza el párrafo final del artículo por el siguiente:

**“Sin perjuicio de las multas establecidas en los números 4 letras n) y o), y 5 letras o) y p), respecto del incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, la reincidencia en la entrega de información incompleta, así como con errores atribuibles a negligencia del Concesionario, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso corresponda según lo establecido en 1.8.5.1 y facultará al MOP al cobro de las Garantías del Contrato establecidas en 1.8.3, según sea el caso, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”**

8. En 1.8.5.1 “*Tipos de Infracciones y Multas*”, Tabla N° 7 “*Infracciones y Multas*” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción (Incluye el desarrollo de la Ingeniería Definitiva)”, se adicionan las siguientes multas:

1.8.2 N°4, letra n)	80	Negación o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el MOP.	Cada día.	
1.8.2 N°4, letra n)	3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez.	
1.8.2 N°4, letra n)	250	No efectuar las auditorías a solicitud del MOP.	Cada vez.	



1.8.2 N° 4, letra o)	80	No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.	Cada vez.	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.
1.9.12	450	Iniciar obras sin que los contratos con los contratistas y/o subcontratistas hayan sido formalizados en la forma que indica el artículo.	Cada vez.	

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se adicionan las siguientes multas:

1.8.2 N°5, letra o)	80	Negación o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos por el MOP.	Cada día.	
1.8.2 N°5, letra o)	3.500	Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez.	
1.8.2 N°5, letra o)	250	No efectuar las auditorías a solicitud del MOP.	Cada vez.	
1.8.2 N°5, letra p)	80	No informar de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación del servicio conforme los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia.	Cada vez.	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.

- En la letra c) “Otras”:

– Donde dice:

1.7.2	2.000	Imputar costos del contrato de concesión, bienes, derechos u otros a la contabilidad de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez.	
-------	-------	--	-----------	--

– Debe decir:

1.7.2	2.000	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez.	
-------	-------	--	-----------	--

– Donde dice:

1.7.7.4	400	No tener el capital invertido en la obra o en instrumentos con liquidez suficiente.	Por cada día de incumplimiento.	
---------	-----	---	---------------------------------	--

– Debe decir:

1.7.7.4	400	No tener el capital invertido en la obra y en los otros gastos asociados a ella o en instrumentos con liquidez suficiente.	Por cada día de incumplimiento.	
---------	-----	--	---------------------------------	--



– Se adicionan las siguientes multas:

1.7.8	400	Si aún persisten reparos y/o deficiencias en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado.	Cada vez.	
1.15.3	3.500	De verificarse algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el Contrato de Concesión relativa a la licitación de obras en la etapa de explotación.	Cada vez.	

9. En 1.8.14 “Atribuciones del Director General de Obras Públicas”, se rectifica el artículo reemplazando la letra h) por la siguiente:

“h) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión **Arbitral** a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida a su favor la prenda especial de obra pública.”

10. En 1.8.16 “Período de Marcha Blanca”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En el número 1, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Someterse y participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, a un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionario en ejercicio, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión. Para tales efectos, se deberá comprometer la participación del personal necesario para recibir íntegramente la capacitación que se impartirá, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, mismo personal que deberá estar disponible y en sus puestos para iniciar la operación, al menos con 24 horas de antelación a la fecha de término de la actual concesión **determinada conforme lo señalado** en el artículo **1.9.7 letra a)** de las presentes Bases de Licitación.”

- En el número 2, se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Un procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes Afectos a la concesión. Dicho procedimiento deberá incluir la habilitación, a entero cargo y costo del Concesionario, de un sistema computacional en línea que permita cotejar lo reportado por el Concesionario en cada informe señalado en el artículo 1.8.2 N°4 letra j) y N°5 letra j) de las presentes Bases de Licitación, al que deberá tener libre acceso el Inspector Fiscal o quien éste autorice, cuando éste lo requiera.”

11. En 1.9.1 “De la Ingeniería de la Obra”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las presentes Bases y en los Anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica, de manera que se ajusten a **los estándares técnicos establecidos** en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, las presentes Bases y demás documentos que forman parte del contrato de concesión, debiendo tener en cuenta las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC. Las obras correspondientes no podrán ejecutarse en tanto dichos proyectos de ingeniería no se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal.”



- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°3 de las presentes Bases, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**”

12. En 1.9.5 “Programa de Ejecución de las obras”, se rectifica el artículo reemplazando la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“▪ Presupuesto total de inversión junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre la Concesionaria y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**”

13. En 1.9.6 “Declaraciones de Avance”, se rectifica el octavo párrafo del artículo, reemplazando la letra b) por la siguiente:

“b) Se valorizarán las obras indicadas en letra a) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, los precios unitarios serán acordados entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**”

14. En 1.9.7 “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, letra a) “Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1”, se reemplaza el número 1 del primer párrafo por el siguiente:

“1.- Que hubiere terminado la concesión de la obra pública fiscal denominada “Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Loa de Calama”, actualmente vigente; y”

15. En 1.9.12 “Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la Subcontratación”, se rectifica el artículo, incorporando como nuevo último párrafo el siguiente:

“**Tanto los contratistas como sus subcontratistas no podrán iniciar obras sin que sus respectivos contratos se encuentren formalizados, debiendo el Concesionario registrar una copia de ellos ante el Ministerio de Obras Públicas. El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

16. En 1.9.15 “Sustitución de Obras y Obras Menores”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras, que no estén incluidos en el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de**



**Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.”**

17. En 1.10.10 “Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso”, se rectifica la letra A “Obligaciones del Concesionario”, reemplazando el número A.9 por el siguiente:

“A.9 Implementar y disponer de un sistema de gestión de calidad certificable bajo **Norma NCh-ISO 9001.Of2009**, a lo menos en las áreas de operación, mantenimiento y servicios, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.15 de las presentes Bases de Licitación.”

18. En 1.10.15 “Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

**“1.10.15 Sistema de Gestión de Calidad NCh-ISO 9001.Of2009**

El Concesionario deberá implementar y certificar el sistema de gestión de calidad **NCh-ISO 9001.Of2009**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.10, letra A.9 de las presentes Bases, a más tardar en el plazo de 2 años contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. Los procesos a certificar a través de este sistema deberán ser compatibles con las exigencias establecidas en los documentos que conforman el presente Contrato de Concesión y la normativa vigente.

El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

19. Se elimina el artículo 1.11 “DE LA COMISIÓN CONCILIADORA”.

20. En 1.12 “SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N°900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del Concesionario y del Estado derivados del Contrato de Concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo, **las partes podrán concurrir ante la Comisión Arbitral o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**”

21. En 1.14.1 “Causas de Extinción de la Concesión”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nueva letra f) la siguiente:

“f) **Extinción anticipada durante la construcción por Interés Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.1.5.1 de las presentes Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.**”

22. En 1.14.1.3 “Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria”, se adiciona la siguiente letra q):

“q) **Si en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado al operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.8 de las presentes Bases de Licitación.**”



23. En 1.14.1.3.2 “De la Intervención de la Concesión”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Dentro del plazo de tres días, desde la declaración de incumplimiento grave, el DGOP nombrará un interventor, conforme a lo establecido en el artículo 28° del DS MOP N°900 de 1996, el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la Etapa de Explotación, a realizar los pagos al Fisco derivados del Contrato y a exigir del Fisco aquellos pagos o aportes que éste tuviere que realizar conforme a dicho Contrato.

Durante el periodo de intervención seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones del Estado derivados del Contrato de Concesión.

**Dentro del plazo de 120 días, contados desde la declaración de incumplimiento grave, el MOP, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste.**

**En caso de optar por una licitación pública, el proceso respectivo deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley de Concesiones.**

**En caso que el MOP determinare no licitar públicamente el contrato de concesión, se aplicará lo dispuesto en el mismo artículo 28° antes referido y 104° del Reglamento de la Ley de Concesiones.”**

24. Se adiciona el nuevo artículo 1.14.1.5.1 “Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público”:

**“ 1.14.1.5.1 Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público**

Si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante Decreto fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá poner término anticipado a la concesión cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas, o demandare su rediseño o complementación de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del presupuesto oficial de la obra señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Esta potestad podrá ejercerse exclusivamente durante la Etapa de Construcción.

El Decreto Supremo que declare el término anticipado, señalará el plazo y condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al MOP.

Dentro de los 20 días siguientes a la publicación del referido Decreto en el Diario Oficial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106° del Reglamento de Concesiones, el Concesionario presentará por escrito al MOP una oferta de negociación, dirigida al Director General de Obras Públicas, donde deberá contemplar lo siguiente:

- Para la definición del valor futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i$$

Donde:

**INV<sub>i</sub>** : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al contrato de concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.



- CC<sub>i</sub>** : Corresponderá al total bruto de los desembolsos de la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la obra, de acuerdo al servicio de construcción facturado al MOP el mes "i", valorizados en UF.
- PSC<sub>i</sub>** : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes "i", según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.
- PMOP<sub>i</sub>**: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes "i" por concepto de devolución de IVA o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.
- El valor futuro de inversiones ( $VF_{Inv}$ ) a la fecha en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VF_{Inv} = \left( \left[ \sum_{i=1}^{n-1} \left( INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right)$$

Donde:

- n** : Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.
- TCC<sub>j</sub>** : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes "j", que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left( 1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

Donde:

- D<sub>j</sub>** : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.
- K<sub>j</sub>** : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.
- i<sub>D</sub>** : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados sobre el total de la deuda, en porcentaje.
- r<sub>K</sub>** : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del presente contrato será de un 0,9% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

- Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado, correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado ( $VP_{BN}$ ) se aplicará la siguiente fórmula:



$$VP_{BN} = \frac{AV \times ITC \times (0,18 - 0,12 \times (1 - S))}{(1 + T_d)^m}$$

Donde:

$$AV = \text{Min} \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO}; 1 \right\}$$

En que,

**PO** : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

**INV<sub>i</sub>** : Definido anteriormente en este mismo artículo.

**n** : Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

**ITC** : Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en los artículos 3.1.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

**m** : Diferencia en número de meses entre el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la obra y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.

**S** : Factor de Subsidio solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo señalado en los artículos 3.1.2 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación.

**T<sub>d</sub>** : Tasa de descuento ajustada por riesgo, que para estos efectos se considerará igual a la tasa TCC definida precedentemente en este mismo artículo, para el mes "n" de la etapa de construcción, en donde se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

- De esta forma, el Monto de Indemnización por Extinción por Interés Público (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{Inv} + VP_{BN}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}}$$

Donde:

$$r = r_F + \theta_2$$

**r<sub>F</sub>** : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4% real anual).

**θ<sub>2</sub>** : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).

**z** : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago."

25. En 1.15.3 "Consideración de Nuevas Inversiones", se adiciona como último párrafo del artículo el siguiente:

"Si durante la Etapa de Explotación al Concesionario le correspondiere ejecutar inversiones adicionales mediante licitación, conforme a lo establecido en los



artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y/o en el Contrato de Concesión, el DGOP ordenará dejar sin efecto la licitación y aplicará al Concesionario la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

26. En 1.15.3.1 “Nuevas Inversiones Convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario al Contrato de Concesión, en los términos dispuestos en el artículo 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en relación con los artículos 70° y 103° del Reglamento de la misma Ley.

Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen económico o en el plazo de la concesión. En caso de compensación el MOP deberá incluir en dicho convenio la modificación de los factores que regulan el régimen económico del Contrato de Concesión. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará, previo informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. La DGAC tendrá un plazo de 15 días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el DGOP.

Ninguna de las partes podrá ejecutar las obras y/o servicios, ni exigir las obligaciones y/o derechos emanados de dicho convenio complementario antes de la total tramitación del Decreto Supremo que lo aprueba.

El MOP podrá exigir nuevas garantías respecto de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

Siempre que la nueva inversión sea solicitada por el Concesionario, éste deberá elaborar y presentar al MOP, para su revisión hasta la obtención de su respectiva aprobación, un informe técnico fundado que acredite la insuficiencia de la obra o la conveniencia de ampliación o mejoramiento de la misma, definiendo, en general, el tipo de obras que será necesario realizar, sus especificaciones técnicas generales, su valoración y su posible incidencia tanto en los plazos, como en el régimen económico del Contrato. Cuando la iniciativa proceda del Estado, la insuficiencia de la obra o la conveniencia de su ampliación o mejoramiento será comunicada a la Sociedad Concesionaria.

Para la valorización de las nuevas inversiones que corresponda pagar al Concesionario, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 1.15.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá convenir con la Sociedad Concesionaria, será del 50% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Concesiones. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones en la etapa de construcción, no podrá exceder el 25% de dicho Presupuesto Oficial. Al respecto, no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:



- Hubieren transcurrido más de ciento treinta y cinco (135) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación; o bien,
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 75% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante el acto administrativo señalado en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.

**Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.”**

27. En 1.15.3.2 “Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 19° del DS MOP N°900 de 1996 con relación a los artículos 69° y 103° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación o por otras razones de interés público debidamente fundadas y, como consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al Concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Las compensaciones que se acordaren en favor del Concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

Para ello el DGOP, a través del Inspector Fiscal, comunicará al Concesionario las obras y los servicios que corresponde modificar, las que deberán ser valoradas según se establece en el artículo 1.15.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

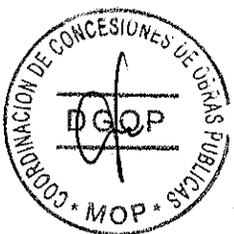
El MOP podrá exigir nuevas garantías respecto de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación.

Las modificaciones de obras y servicios así como de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se autorizarán en forma previa a su ejecución, mediante Decreto Supremo fundado, expedido por el MOP el que deberá llevar además, la firma del Ministro de Hacienda.

Por razones de urgencia, el DGOP podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización y la dictación del Decreto Supremo antes señalado. Para ello, el DGOP dictará una Resolución que deberá contar con el Visto Bueno (V°B°) del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, que autorice dichas obras en forma previa a su ejecución.

El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria en virtud de esta facultad, será del 15% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones. Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si:

- Hubieren transcurrido más de ciento treinta y cinco (135) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de adjudicación; o bien,
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI supere el 75% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.



En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.

Para la determinación de las obras, su valoración y ejecución, se utilizarán los procedimientos establecidos en el artículo 1.15.3.3 de las presentes Bases.”

28. En 1.15.3.3.2 “*Valoración y Ejecución de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

“En el caso de las inversiones **adicionales licitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones**, el valor de éstas que se compensará al Concesionario será el que resulte de la licitación, al que se sumará un monto adicional equivalente al 3% de la inversión licitada a título de administración del contrato respectivo. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.

**En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones**, el procedimiento de valorización de dichas obras será el siguiente:

- Los volúmenes de obra de las nuevas inversiones durante la concesión se presupuestarán en base a los Precios Unitarios Oficiales del proyecto de acuerdo con el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación.
- Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la Etapa de Construcción o de Explotación, que no estén en el Anexo N°3 de las presentes Bases, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**

Las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, sean o no objeto de compensación, serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria o, en su defecto, serán contratadas y construidas por una empresa constructora inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP. Las condiciones del contrato de construcción serán fijadas por el MOP en coordinación con la Sociedad Concesionaria de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

**En caso que el MOP requiera nuevas garantías respecto de las inversiones adicionales reguladas en los artículos 1.15.3.1 y 1.15.3.2 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá entregar en el plazo que el Inspector Fiscal determine, una Garantía de Construcción equivalente al 5% del valor de las nuevas inversiones, con las condiciones y plazos de validez que fije el MOP. De igual manera, el MOP también podrá exigir una garantía de explotación adicional por el mismo monto que la garantía de construcción.

El atraso en la entrega de cualquiera de estas garantías, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases.”

29. En 1.15.3.3.3 “*Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina la letra c) del primer párrafo.
- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El valor de los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de demanda o tráfico de pasajeros, los ingresos por servicios comerciales y por tarifa por



pasajero embarcado y la tasa de descuento a utilizar, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.”

## II. BASES TÉCNICAS:

30. En 2.8.10 “*Circulación Vehicular*”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Deberá procurar el establecimiento de vías segregadas e independientes a las vías normales de circulación vehicular, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.10 de las presentes Bases de Licitación.”

31. En 2.13.3.2 “*Medidas de prevención de riesgos*”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“En virtud del DS N°160 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación de suelos y aguas.”

32. En 2.13.4.2 “*Medidas de prevención de riesgos*”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

▪ Donde dice:

“Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley N°3.133 de 1916 y sus decretos supremos complementarios sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales...”

▪ Debe decir:

“Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley N°18.902 de 1990 y sus modificaciones, sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales...”

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ALÉ YARAD  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas

MGS/LVM/CMA/POB/AV  
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Sres. Consorcio Aires Australes.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax
- Sres. Aguas Nuevas S.A.
- Sres. Itinere Chile S.A.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DE PROYECTOS DE  
CONSULTORÍA Y OBRAS-DGOP



- Sres. GBH Investments S.A.
- Sres. OHL Concesiones S.L.
- Sres. Consorcio Arrigoni-Sifón-Tecsa
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Sencorp S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - Icafal
- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Holding Inmobiliario S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Dirección Nacional de Aeropuertos – MOP
- Dirección de Planificación, Dirección General de Aeronáutica Civil
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N°: 3061186. /

